

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2013-5278 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Atención Domiciliaria.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2012 y publicado en el B.O.C. número 200, de fecha 16 de octubre de 2012, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Atención Domiciliaria y no habiéndose presentado reclamación alguna en este periodo, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

“CAPÍTULO SEXTO

Tasa por la prestación de servicio

Artículo 16.- Fundamentación legal

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 17.- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del S. A.D.

Artículo 18.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del servicio que se preste y el coste mensual.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 100% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el que el Ayuntamiento paga a la empresa prestadora del mismo; o a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, si se contrata directamente, descontando aquellas subvenciones que el Ayuntamiento reciba para el fin.

La aportación de los usuarios no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno Regional, según Convenio.

Artículo 19.- Cálculo de la cuota.

La cuota será el resultado del coste del servicio, minorado por el importe que el Ayuntamiento recibe del Gobierno de Cantabria para financiar dicho servicio.

Esta cuota se actualizará con la renovación del Convenio con el Gobierno de Cantabria, o debido a la variación del precio de la hora fijado por la empresa suministradora del servicio.

Artículo 20.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 y 5 del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.”

Santiurde de Reinosa, 27 de marzo de 2013.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2013/5278

CVE-2013-5278